

En atencion á las circunstancias y servicios del Brigadier D. Hipólito Llorente y Rey, y muy especialmente á los que prestó en el Ejército de Cuba y en la campaña de Abysinia,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**José Ignacio de Echavarría.**

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales, al Brigadier D. Marcelino Clós y Eguizabal, Secretario de la Inspeccion general de Carabineros.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**José Ignacio de Echavarría.**

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales, al Brigadier D. Juan Emilio y Biesa, Jefe de la primera brigada de la segunda division del Ejército de Cataluña.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**José Ignacio de Echavarría.**

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales, al Brigadier D. Manuel Keller y García, Jefe de la primera brigada de la sexta division del Ejército del Norte.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**José Ignacio de Echavarría.**

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales, al Brigadier D. Antonio Moltó y Diaz Berrío, Jefe de la segunda brigada de la primera division del Ejército de Castilla la Nueva.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**José Ignacio de Echavarría.**

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales, al Brigadier D. Isidoro Llull y Mitjavila, Jefe de la segunda brigada de la tercera division del Ejército de Castilla la Nueva.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**José Ignacio de Echavarría.**

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales, al Brigadier de Ingenieros D. Francisco de Alvear y Fernandez de Lara.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**José Ignacio de Echavarría.**

Atendiendo á los servicios y circunstancias del Brigadier D. José Arderius y García, Secretario de la Direccion general de la Guardia civil,

Vengo en concederle, á propuesta del Director general de dicho cuerpo y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del Mérito militar designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**José Ignacio de Echavarría.**

Queriendo dar al Ejército una nueva muestra de mi aprecio con motivo del nacimiento de mi Augusta Hija la Infanta heredera Doña María de las Mercedes, aunque las necesidades del Estado impidan realizar mis deseos con la extension propia de mi voluntad y de lo que el mismo Ejército merece por sus virtudes, penalidades y sacrificios; tomando en consideracion lo propuesto por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo que sigue:

1.º Concedo la Cruz del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales, de la clase reglamentaria, y en la proporcion de una por cada 20 del total de las escalas, á los Jefes y Oficiales de las diferentes armas é institutos del Ejército que, siendo los más antiguos, no posean dicha condecoracion.

2.º En la misma proporcion concedo la Cruz de primera clase de la Orden citada á los Alumnos de las Academias militares que sean los más aventajados por su aplicacion y aprovechamiento dentro de cada año respectivo.

3.º En igual proporcion y condicion de antigüedad concedo la Cruz de plata del Mérito militar á los sargentos primeros y segundos y cabos primeros de las armas é institutos del Ejército. Los graduados de Oficial á quienes corresponda esta distincion optarán por la Cruz de primera clase.

4.º Concedo 10 Cruces sencillas del Mérito militar por cada compañía, escuadrón ó batería á igual número de individuos de las clases de cabos segundos y soldados, que resulten ser los más antiguos sin notas desfavorables; en inteligencia de que las dos terceras partes cuando ménos han de recaer en los soldados.

5.º Para la proporcion indicada en los artículos 1.º, 2.º y 3.º, se contarán como unidades las fracciones que no lleguen á 20.

6.º Estas gracias no son permutables.

7.º En los Ejércitos de Ultramar, y por lo que respecta á las armas generales, se verificarán las concesiones en la forma expresada; pero en los cuerpos de escala cerrada figurarán sus individuos para la adjudicacion en las escalas generales de los mismos.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**José Ignacio de Echavarría.**

#### MINISTERIO DE MARINA.

#### REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval con distintivo blanco al Contraalmirante D. Rafael Rodriguez de Arias y Villavicencio, Comandante general de la Escuadra y Apostadero de Filipinas.

Dado en Palacio á ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
**Santiago Durán y Lira.**

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval con distintivo blanco al Intendente de Marina Don Juan Bautista Blanco y Alcaraz, Jefe de la Seccion de Contabilidad del Ministerio de Marina.

Dado en Palacio á ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
**Santiago Durán y Lira.**

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval con distintivo blanco al Capitan de navío de prime-

ra clase de la Armada D. Eduardo Butler y Anguita, Secretario de la Junta superior consultiva de Marina.

Dado en Palacio á ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
**Santiago Durán y Lira.**

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval con distintivo blanco al Ingeniero Inspector de primera clase de la Armada D. Tomás Tallerie y Amatller.

Dado en Palacio á ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
**Santiago Durán y Lira.**

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval con distintivo blanco al Brigadier de infantería de Marina D. José Ochoa y Moreno, Gobernador militar de la plaza del Ferrol.

Dado en Palacio á ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
**Santiago Durán y Lira.**

Otorgadas en esta fecha á los Oficiales Generales de la Armada las condecoraciones con que he venido en agraciarse con motivo del nacimiento de mi Augusta Hija la Infanta heredera Doña María de las Mercedes; y deseando por tan fausto acontecimiento dar una prueba de mi Real aprecio á los Jefes, Oficiales y demás clases de los cuerpos que constituyen la Marina militar, conciliando las disposiciones legislativas vigentes con los sentimientos que me animan; tomando en consideracion lo propuesto por mi Ministro de Marina de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo seis Cruces de tercera clase de la Orden del Mérito naval, 24 de segunda y 90 de primera, con distintivo blanco, á los Jefes y Oficiales de los distintos cuerpos de la Armada en las categorías á que cada una de aquellas correspondan.

Art. 2.º Concedo igualmente 10 Cruces de primera clase de la Orden citada, con igual distintivo, á los Alumnos de las Academias de la Armada que sean los más aventajados por su aplicacion y aprovechamiento en la forma siguiente:

Cinco para la Escuela naval flotante.

Una para la Academia de Ingenieros.

Dos para la de Artillería.

Una para la de Infantería de Marina.

Y una para la de Administracion de Marina.

Art. 3.º Concedo la Cruz de plata de la misma Orden á los Contramaestres, Condestables, sargentos, cabos primeros de Infantería de Marina, maquinistas, Maestranza de Arsenales, primeros y segundos practicantes, escribientes, dependientes de viveres y cabos de mar de puerto, en la proporcion de 5 por 100, que siendo los más antiguos no posean dicha condecoracion. Los que tengan graduacion de Oficial, á quienes corresponda esta distincion, optarán por la Cruz de primera clase.

Art. 4.º Concedo 10 Cruces de plata de la misma Orden por cada compañía á igual número de cabos segundos y soldados de Infantería de Marina que resulten ser los más antiguos sin notas desfavorables; en la inteligencia de que las dos terceras partes cuando ménos han de recaer en la clase de soldados.

Igual concesion hago á las clases de cabos de cañon, marinería, fogoneros y Maestranza embarcada, considerando en cada buque y depósitos de marinería como una compañía á la agrupacion de 100 hombres de todas aquellas clases.

Art. 5.º Para la proporcion determinada en el art. 3.º y distribucion que expresa el 4.º, se contarán como unidades las fracciones que excedan de 50 individuos.

Art. 6.º Estas gracias no son permutables.

Art. 7.º El Ministro de Marina someterá á mi aprobacion oportunamente la concesion personal de las condecoraciones á que se refieren los artículos 1.º y 2.º de este decreto, y dictará las disposiciones necesarias para la justa adjudicacion de las demás expresadas.

Dado en Palacio á ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
**Santiago Durán y Lira.**